

Línea eléctrica

Origen de la línea: E. T. número 301, «Perelló».
Final de la línea: E. T. número 595, «Sant Roc».
Término municipal afectado: Tárrega.
Cruzamientos: Jefatura Provincial de carreteras, C. N. II, punto kilométrico 509,900; Ayuntamiento de Tárrega, viales.
Tensión de servicio en KV. 11.
Longitud en kilómetros: 0,135.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados, de aluminio-acero; línea subterránea.

Estación transformadora

Estación transformadora número 595, «Sant Roc».
Emplazamiento: Término municipal de Tárrega.
Tipo: Subterránea, un transformador de 400 KVA., de 11/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 17 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—471-C.

1884

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: A. 4.293 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son: Ampliar la red de distribución de energía eléctrica a estación transformadora 262, «Blanc».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 60 de la línea Tremp-Isona (A. 3.200 R. L. T.).
Final de la línea: E. T. número 262, «Blanc».
Término municipal afectado: Tremp.
Cruzamientos: Ayuntamiento de Tremp, terrenos comunales en Vilamitjana.
Tensión de servicio en KV.: Seis.
Longitud en kilómetros: 0,408.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.
Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

Estación transformadora número 262, «Blanc».
Emplazamiento: Zona rural de Vilamitjana, término municipal de Tremp.
Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 6/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 17 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—474-C.

1885

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se autoriza a la Entidad mercantil «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación, a instancia de la Entidad mercantil «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio social en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto para el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, de 8 MVA., 132/20 KV., en el Ayuntamiento de Triacastela, de esta provincia, y

Resultando que la mencionada solicitud se sometió a trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo fin se insertó una nota-extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1979, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 14, de 18 de enero de 1979, así como en el diario «El Progreso», de Lugo, de fecha 16 de enero del mismo año, habiéndose puesto además en conocimiento de los correspondientes Organismos, en la parte que afecta a bienes y derechos a su cargo;

Resultando que durante el susodicho período de información pública se presentaron dos escritos de reclamación, uno, suscrito por doña María Angela López Sangil, y el otro, por don Elías Sangil Miragaya, don Manuel Arias García y don Cándido Arias Martínez, oponiéndose a la solicitud de referencia con base en las alegaciones contenidas en tales escritos, los cuales fueron a su vez contestados adecuadamente por la Entidad peticionaria, de cuya contestación se dio oportuno traslado a los aludidos reclamantes y al Ayuntamiento de Triacastela;

Resultando que posteriormente, como consecuencia de la contestación formulada por la Entidad peticionaria, la reclamante doña María Angela López Sangil presentó otro segundo escrito, reiterándose en su oposición e insistiendo más profusamente en sus primeras alegaciones, las cuales fueron a su vez convenientemente rebatidas por la misma Entidad, quien en tal escrito hizo constar además que el resto de los reclamantes aceptaron y se mostraron conformes con su solicitud, de modo que en el momento actual la única objetante se reduce a la ya citada doña María Angela López Sangil;

Resultando que el Ayuntamiento de Triacastela no puso reparo ni impedimento alguno a la instalación eléctrica de que se trata; sino que, por el contrario, en acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1979, informó favorablemente la petición deducida por FENOSA, en todo lo que pueda afectar a instalaciones u otros bienes y servicios dependientes de su jurisdicción;

Considerando que las alegaciones formuladas en los escritos de reclamación presentados por la actualmente única oponente doña María Angela López Sangil, en modo alguno puede tener favorable acogida, y ello por las siguientes razones:

a) Porque si bien es verdad que la subestación que se pretende instalar suministrará energía eléctrica a la cantera «Vilavella», de la propiedad de «Cementos del Noroeste, S. A.», siempre y cuando esta última obtenga previamente la debida autorización legal para su explotación, no puede olvidarse que el fin de interés general que fundamentalmente persigue dicha subestación es el de mejorar y ampliar la distribución de energía eléctrica en una extensa zona de la provincia de Lugo, que incluye o comprende el Ayuntamiento de Triacastela, y, siendo así, es obvio que la existencia del camino a que la expresada objetante hace referencia en sus escritos de reclamación, abstracción hecha de su naturaleza pública o privada, no puede impedir el cumplimiento y consecución de tan importante finalidad, tanto más cuanto que el camino en cuestión será sustituido por otro nuevo que construirá FENOSA, muy próximo y paralelo al anterior, y que, por su mejor afirmado, mayor amplitud y garantías de perenne conservación en buen estado, permitirá a la reclamante y demás propietarios de fincas, que se sirven de tal camino, tener un fácil y cómodo acceso a las mismas, sin que en ningún caso hayan de quedar ni puedan quedar dichas parcelas privadas de la comunicación necesaria para su adecuado cultivo y mantenimiento, y ello hasta el punto de que los demás usuarios del camino, reconociendo la idoneidad de la solución brindada por FENOSA, así como el valioso fin de interés público que la subestación de referencia está llamada a satisfacer, aceptaron la variación del camino propuesta por la Entidad peticionaria, y prestaron su conformidad al establecimiento de la mentada instalación eléctrica.

b) Porque la elección del lugar de emplazamiento de la tan repetida subestación no obedeció a ningún motivo caprichoso, sino que se hizo después de un minucioso y detallado estudio técnico por parte de la Entidad peticionaria, quien consideró dicho lugar como el más idóneo en todos los aspectos, y efectivamente así lo es para que la subestación pueda cumplir satisfactoriamente con su importantísima finalidad;

Considerando que el propio Ayuntamiento de Triacastela, consciente del trascendente objetivo que habrá de alcanzar la subestación que se proyecta construir, informó favorablemente la petición de autorización administrativa y declaración de utili-

lidad pública de dicha subestación, en acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1979, tal y como quedó expuesto en el último resultando de esta resolución;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en los capítulos III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad peticionaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el establecimiento e instalación en el Ayuntamiento de Triacastela, en esta provincia, de una subestación transformadora de energía eléctrica a 6 MVA., 132/20 KV., destinada fundamentalmente a mejorar y ampliar la distribución de tal energía en una extensa zona de la provincia de Lugo, que incluye o comprende el referido Ayuntamiento de Triacastela.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citado.

Asimismo se previene a todos los interesados que la presente resolución, sin perjuicio de su carácter ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y 108 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, es susceptible de recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad a su vez con lo establecido en el artículo 122 de la misma Ley.

Lugo, 12 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial.—4.377-D.

1886 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (YN-12.769), con domicilio en paseo de Gracia número 132, en Barcelona, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión y de un centro de transformación situado a la parte izquierda del ferrocarril «Zaragoza-Barcelona», en el término de Castelnuovo (Teruel), para mejorar las redes de distribución y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea eléctrica en A. T. y del C. T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica en alta tensión, aérea, de 74 metros de longitud.

Origen: Apoyo 131-bis, línea 25 KV. «Caspé-SET. Renfe-Escatron C. T. 2.059».

Final: C. T. P-7, reseñado.

Tensión: 25 KV.

Apoyos: Hormigón, modelo PSA.

Conductor: Cable aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Centro de transformación: Tipo intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 25.000/380-220 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 11 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—332-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1887 *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 30/1979, interpuesto por doña Isidora Mena García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 8 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30/1979, interpuesto por doña Isidora Mena García, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Antonio García del Candel, en nombre y representación de doña Isidora Mena García, frente a la Administración General del Estado contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó en alzada el recurso interpuesto por la actora contra la resolución de veinticuatro de febrero anterior, adoptada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos administrativos. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1888 *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1976, interpuesto por don Alvaro Arnaiz Arrillaga y don Angel Falder Rivero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 28 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1976, interpuesto por don Alvaro Arnaiz Arillaga y don Angel Falder Rivero, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Palacin Gómez, en nombre y representación de don Alvaro Arnaiz Arrillaga y don Angel Falder Rivero, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1889 *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.254, interpuesto por doña Milagros de la Torre García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.254, interpuesto por doña Milagros de la Torre García, sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos las inadmisibilidades y el recurso promovido por doña Milagros de la Torre García contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura que le denegaron el reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.»